



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FPO 5430/2025/4/RH2

REGISTRO NRO. 1207/26.4

///nos Aires, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Javier Carbajo -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FPO 5430/2025/4/RH2** caratulada "**ALDERETE, Ramiro Esteban s/ queja**".

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara Federal de Apelaciones de Posadas el 27 de julio de 2026 confirmó la decisión de la jueza federal que había rechazado el planteo de nulidad articulado por la defensa de Ramiro Esteban Alderete.

Cabe destacar que la defensa había planteado la nulidad del inicio de procedimiento en cuanto al secuestro de 36,5 gramos de clorhidrato de Cocaína y 102,9 gramos de cannabis sativa, como así también, un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo "A06", y de todo lo actuado a partir de ello.

II. Contra dicha decisión la Defensa Pública Oficial de Ramiro Esteban Alderete interpuso recurso de casación el que fue denegado por el a quo y motivó la presentación directa ante esta instancia.

III. Que la resolución contra la cual se interpone la presente vía de hecho no se encuentra contemplada entre aquellas resoluciones previstas en el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de

Fecha de firma: 25/09/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: FRANCISCO ALLENDE, SECRETARIO DE CAMARA



#41888913#520518433#20260925130744062

una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

El recurrente no alcanzó a demostrar -ni se advierte- que lo resuelto por el a quo le produzca un agravio de tardía o imposible reparación ulterior o que involucre el debate de una cuestión federal a efectos de equipararla a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108).

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que han recaído pronunciamientos concordantes de la jueza de primera instancia y de la cámara respectiva.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar la queja interpuesta, sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 in fine del C.P.P.N.).

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la Defensa Pública Oficial de Ramiro Esteban Alderete, sin costas (arts. 530 y 531 in fine del C.-P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese y remítase mediante pase digital al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FPO 5430/2025/4/RH2

Hernán Borinsky

Ante mí: Francisco Allende. Secretario de Cámara.

Fecha de firma: 25/09/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: FRANCISCO ALLENDE, SECRETARIO DE CAMARA



#41888913#520518433#20260925130744062